



MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION TERRITORIAL CESAR

RESOLUCION N° 0003

(07 ABR. 2009)

"Por medio de la cual se concede Habilitación a una Empresa para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto denominada COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE TAMALAMEQUE - COOTRAMEQUE LTDA".

LA DIRECTORA TERRITORIAL CESAR ENCARGADA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias
y en especial las conferidas por los Decretos
175 de 2001, Decreto 4190 de 2007, Decreto 2053 de fecha 23 julio 2003 y

CONSIDERANDO

Que el señor GILBERTO ENRIQUE MESTRE MENDOZA, identificado con C.C. N°12'711.744 expedida en Valledupar (Cesar), en su calidad de Gerente General y/o Representante Legal de la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE TAMALAMEQUE "COOTRAMEQUE LTDA", solicitó ante la Dirección Territorial Cesar del Ministerio de Transporte, se le conceda la Habilitación como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto.

Que dicha solicitud fue radicada en éste Despacho bajo el N°0231 de fecha 09 de febrero de 2009 y que con el objeto de verificar si cumplen los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 175 del 05 de febrero de 2001, se realizó una revisión a la documentación presentada y en la cual se concluyó que la empresa solicitante reúne los requisitos de Ley para el trámite solicitado y se recomienda en consecuencia el otorgamiento de la Habilitación correspondiente como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto.

A demás, teniendo en cuenta el Memorando MT-54480 de fecha 19 de septiembre de 2008 firmado por el Dr. Jorge Pedraza como Director de Transporte y Tránsito donde especifica que debe otorgársele un plazo de seis (6) meses contados a partir de septiembre de 2008 para que se Habilite como Servicio Mixto; en vista de que la Resolución N°153 de fecha 19 de junio de 2002 únicamente se habilitó como Empresa de Transporte de Pasajeros y no se tuvo en cuenta que la Resolución N°0851 de fecha 07 de febrero de 1992 esta empresa tenía autorizado el Servicio de Pasajeros y/o Mixto, en donde se le incluyeron rutas, horarios y capacidad transportadora del Servicio Mixto y ese Despacho considera que debe Habilitarse por separado en las dos modalidades.

Así mismo, dicho Memorando especifica que dentro del Acto de Habilitación deben especificarse las rutas: AGUACHICA (Cesar) - PUERTO BOCAS (Cesar), CURUMANI (Cesar) - PUERTO BOCAS (Cesar) y PAILITAS (Cesar) - PUERTO BOCAS (Cesar) de que trata la Resolución N°0851 de 1992 e igualmente debe establecerse la capacidad transportadora que corresponde a esta modalidad.

"Por medio de la cual se concede HABILITACION a una empresa para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto denominada COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE TAMALAMEQUE - COOTRAMEQUE LTDA".

Que la ruta PAILITAS (Cesar) - PUERTO BOCAS (Cesar) Y VSA., se encuentra autorizada: "De acuerdo a la demanda" en Resolución N°0851 de 1992 y de acuerdo al Plan de Rodamiento presentado por la empresa mediante radicado bajo N°0569 de fecha 06 de abril de 2009, los horarios que se especifican son los siguientes por sentido:

Saliendo de Pailitas (Cesar) : 04:00 - 04:30 - 05:00 - 05:30 - 06:00 - 06:30 -
 07:00 - 07:30 - 08:00 - 09:00 - 10:00 - 11:00 -
 12:00 - 12:30 - 13:00 - 14:00 - 15:00 - 16:00 -
 17:00 - 18:00 - 18:30 - 19:00 - 20:00.

Saliendo de Puerto Bocas (Cesar): 04:00 - 04:30 - 05:00 - 05:30 - 06:00 - 06:30 -
 07:00 - 07:30 - 08:00 - 09:00 - 10:00 - 11:00 -
 12:00 - 12:30 - 13:00 - 14:00 - 15:00 - 16:00 -
 17:00 - 18:00 - 18:30 - 19:00 - 20:00.

Que en virtud de lo anterior expuesto éste Despacho,

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO: Conceder Habilitación a la empresa de transporte denominada COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE TAMALAMEQUE - "COOTRAMEQUE LTDA"; para prestar el servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto bajo los siguientes parámetros:

RAZON SOCIAL	Cooperativa Multiactiva de Transportadores de Tamalameque.
NIT.	824.001.945-9.
SIGLA	COOTRAMEQUE LTDA.
SEDE PRINCIPAL	Tamalameque (Cesar).
DIRECCION	Calle Principal de Tamalameque.
TELEFONO	095-5286292.
RPTE. LEGAL	GILBERTO ENRIQUE MESTRE MENDOZA.
CEDULA DE CIUDADANIA	N°12'711.744.
CAPITAL PAGADO ò PATRIMONIO	131'879.000.
RADIO DE ACCION	Nacional.
MODALIDAD	Mixto.
VEHICULOS	Los homologados por el Ministerio de Transporte Para esta clase de servicio Mixto.

ARTICULO SEGUNDO: Las rutas y horarios a servir transitoriamente en este Servicio Mixto y que se desglosan de la Resolución N°0851 de fecha 07 de febrero de 1992 son las siguientes:

RUTA 1: AGUACHICA (Cesar) - PUERTO BOCAS (Cesar) Y VSA.

Saliendo de Aguachica (Cesar) : 12:00 - 15:00.
 Saliendo de Puerto Bocas (Cesar) : 09:30 - 13:00.

Frecuencias: Diario, Clase de vehículo: Camionetas Doble Cabina.

"Por medio de la cual se concede HABILITACION a una empresa para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto denominada COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE TAMALAMEQUE - COOTRAMEQUE LTDA".

RUTA 2: CURUMANI (Cesar) - PUERTO BOCAS (Cesar) Y VSA.

Saliendo de Curumani (Cesar) : 13:30.
Saliendo de Puerto Bocas (Cesar) : 08:30.

Frecuencias: Diario, Clase de vehículo: Camionetas Doble Cabina.

RUTA 3: PAILITAS (Cesar) - PUERTO BOCAS (Cesar) Y VSA.

Saliendo de Pailitas (Cesar) : 04:00 - 04:30 - 05:00 - 05:30 - 06:00 - 06:30 -
07:00 - 07:30 - 08:00 - 09:00 - 10:00 - 11:00 -
12:00 - 12:30 - 13:00 - 14:00 - 15:00 - 16:00 -
17:00 - 18:00 - 18:30 - 19:00 - 20:00.

Saliendo de Puerto Bocas (Cesar): 04:00 - 04:30 - 05:00 - 05:30 - 06:00 - 06:30 -
07:00 - 07:30 - 08:00 - 09:00 - 10:00 - 11:00 -
12:00 - 12:30 - 13:00 - 14:00 - 15:00 - 16:00 -
17:00 - 18:00 - 18:30 - 19:00 - 20:00.

Frecuencias: Diario, Clase de vehículo: Camionetas Doble Cabina.

ARTICULO TERCERO: Para prestar estos servicios se fija la siguiente Capacidad Transportadora, la cual se desglosa de la Resolución N°0851 de fecha 07 de febrero de 1992:

GRUPO A.
CAMIONETAS DOBLE CABINA
Máxima: 26 Mínima: 22.

ARTICULO CUARTO: Sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes contenidas en el régimen sancionatorio, la Habilitación será indefinida mientras subsistan las condiciones exigidas y acreditadas para su otorgamiento. El Ministerio de Transporte podrá en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, verificar el cumplimiento de las condiciones que dieron origen a la presente habilitación.

ARTICULO QUINTO: Las autoridades de control serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y el de Apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito de este Ministerio, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Valledupar (Cesar) a los **07 ABR. 2009**


Ing. DOLORES BEATRIZ MEJÍA PEREZ.
Directora Territorial Cesar (E).
MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Proyectó: Ing. Dolores Mejía.-/.
Elaboró : Karina Ch.-/.
Radicado: 0231 de fecha 09/02/2009.